



CIRCULAR No. **00065** 2016

PARA: ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACION DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

DE: SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

ASUNTO: MANUAL DE CONVIVENCIA E IMPLEMENTACION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR MUNICIPAL.

FECHA: 20 ABR 2016

Mediante el Decreto 1965 se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar". Nos permitimos precisar lo siguiente:

La Ley 1620 de 2013 permite empoderar a los estudiantes reconociéndolos como sujeto activo de derechos con capacidad para tomar decisiones sobre su proyecto de vida, afrontar las situaciones que le plantea el contexto y para contar lo que les ocurre recurriendo a los padres, madres de familia o sus docentes, para que estos acompañen como corresponde su proceso de formación y toma de decisiones.

Por otra parte, la ley le otorga a la escuela un papel preponderante como el espacio predilecto donde se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes para desarrollar estrategias integrales que correspondan a las necesidades del contexto y al objetivo de lograr una Educación de calidad. Privilegia la implementación de los Manuales de Convivencia como herramientas que un marco de derechos, establecen las responsabilidades de los estudiantes pero también a sus familias, docentes y directivos de las instituciones.

Se les recuerda a los Alcaldes y Secretarios de Educación Municipal, el compromiso adquirido de enviar los respectivos Manuales de convivencia actualizados con la ruta establecida en la Guía No.49 "Guía Pedagógica para la Convivencia Escolar, Comité de Convivencia, Resolución y Miembros que lo conforman, compilados en el Decreto Único 1075 de mayo de 2015, del sector Educación.

Esta Documentación debe ser enviada en medio físico y magnético más tardar el 2 de mayo del 2016, al SAC dirigido a la Doctora, Olfa Geovo, Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental.

Ley 734, ARTÍCULO 34. De 2002, DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

2. Cumplir con **diligencia, eficiencia e imparcialidad** el servicio que le sea encomendado y abstenerse de **cualquier acto u omisión** que cause la suspensión o perturbación injustificada de un **servicio esencial**, o que implique abuso indebido del cargo o función.

6. Tratar con **respeto, imparcialidad y rectitud** a las personas con que tenga relación por razón del servicio

Atentamente,

ABEL GUZMAN LACHARME

Secretario de Educación Departamental de Córdoba

Proyectó y Elaboró: Olfa Geovo
Revisó: Janio Martínez, Profesional Universitario
Aprobó: Hugo Téllez, Profesional Especializado.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba

PBX: +(57)4 7926292 - 01 8000 915344

contactenos@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co